

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CPF-04-0189-0685,  
sn=SALAS ALVAREZ,  
givenName=RICARDO, c=CR,  
o=PERSONA FISICA,  
ou=CIUDADANO, cn=RICARDO  
SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.01.29 15:59:35 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica



# LA GACETA

Diario Oficial

## ALCANCE Nº 20 A LA GACETA Nº 20

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 29 de enero del 2021

41 páginas

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

## DIRECTRIZ

## RESOLUCIONES

# REGLAMENTOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **DIRECTRIZ**

N° 106-H

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) y b) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 32452-H de 29 de junio de 2005 y

### **Considerando**

- I.** Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: "La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley".
- II.** Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así "asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".
- III.** Que, en concordancia con las disposiciones legales antes citadas, resulta imperativo impulsar y aplicar medidas que coadyuven en el control del gasto, para que los recursos sean utilizados en actividades altamente prioritarias para el buen funcionamiento de las entidades públicas.
- IV.** Que, en atención al deber antes referido, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

- V. Que, cada jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado en cumplimiento de sus metas, en beneficio del desarrollo económico y social del país.
- VI. Que en virtud de lo consignado en los considerandos que anteceden, la presente Administración, estima que es necesario limitar el uso de recursos públicos, para contratar o realizar directamente materiales, objetos y accesorios que conlleven los logotipos de las instituciones, cuyo único fin es destinarlos para regalías promocionales, convirtiendo estos en gastos superfluos, lo cual no contribuye a mantener las medidas de contención del gasto que se han venido aplicando; por lo que resulta de interés público emitir la siguiente directriz.

Por tanto, emite la siguiente,

### **DIRECTRIZ**

#### **DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA “PARA LIMITAR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN CONTRATACIÓN O REALIZACIÓN DE MATERIALES, OBJETOS Y ACCESORIOS PARA REGALÍAS PROMOCIONALES”**

**Artículo 1.-** Las instituciones y órganos que conforman la Administración Central, salvo en casos muy bien fundamentados ante el Ministerio de Hacienda, no podrán hacer uso del presupuesto que se les asigna, para contratar o realizar directamente materiales, objetos y accesorios que conlleven los logotipos de las instituciones, cuyo único fin es destinarlos para regalías promocionales tanto dentro de la administración pública como fuera de ella.

**Artículo 2.-** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, los gastos de las siguientes entidades: Ministerio de Cultura y Juventud y Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Comercio Exterior.

No obstante las excepciones antes enunciadas, los gastos en estas partidas o subpartidas deberán realizarse de forma austera y procurando que sean los estrictamente necesarios.

**Artículo 3.-** El ahorro generado por el cumplimiento de la presente Directriz, no podrá ser utilizado por las instituciones, por lo que deberá trasladarse a la cuenta de sumas sin

asignación presupuestaria. En el caso de los ministerios, los montos serán rebajados mediante modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente.

**Artículo 4.-** Si a la entrada en vigencia de la presente Directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar derechos existentes.

**Artículo 5.-** Se insta a las instituciones autónomas y semiautónomas, así como a los otros Poderes de la República, con respeto a la división de poderes que existe respecto a estos, a aplicar las medidas consideradas en esta Directriz, con excepción del ICT, PROCOMER, las empresas públicas en competencia, dado que éstas deben incentivar su competencia y la promoción de su logotipo o imagen, la cual es necesaria para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 6.-** La presente Directriz rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hcienda, Elian Villegas Valverde.  
—1 vez.—O.C. N° UFCA-0049-21.—Solicitud N° 004-2021.—( D106 - IN2021522985 ).